

## **Nacionalismo, Democracia y Federalismo**

**Ramón Máiz**

Ramón Máiz es Catedrático de Ciencia Política y Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Santiago de Compostela. Ha publicado diversos libros sobre nacionalismo, uno de los últimos: R. Máiz & W. Safran (eds.) *Identidad y Autonomía Territorial en Sociedades Multiculturales* Ariel, Barcelona, 2002. En la actualidad es miembro de la directiva del Grupo de investigación sobre etnicidad y nacionalismo de la Asociación Internacional de Ciencia Política (IPSA).

***Nacionalismo, Democracia y Federalismo***

© Ramón Máiz

*Edita: Fundació Rafael Campalans*  
*Via Laietana, 38*  
*08003 Barcelona*  
*Tel. 93 319 54 12*  
*Fax 93 319 98 44*  
*e-mail: fundacio@fundaciocampalans.com*  
*www:fundaciocampalans.com*

*Impressió: Espai Gràfic Anagrac, S.L. - Tel. 93 372 32 62*

*ISSN: 1138-4514*

*Dipòsit legal: B-47.542-97*

Desde John Stuart Mill, en sus *Consideraciones sobre el Gobierno Representativo*, hasta la *Teoría de la Justicia* de Rawls, la teoría política liberal se ha construido en torno al concepto de Estado nación asumiendo, implícita o explícitamente, que “es condición necesaria de las instituciones libres, que los límites de los Estados deben coincidir con los de las naciones” (Mill 1861: 184).

Sin embargo, los años setenta del siglo veinte testimoniaron una crisis del Estado nación, tanto en la práctica como en la teoría, como evidencia indiscutida y fundamento implícito o explícito de la libertad y la igualdad. En la práctica, en el interior de diversos Estados (Canadá, Bélgica, Reino Unido, España...) minorías nacionales reclamaron con reforzados argumentos, muchas veces desde los propios principios liberales, demandas de autogobierno y reconstrucción plurinacional de sus Estados. En la teoría, habría que esperar a los años noventa para que, frente a las críticas liberales clásicas al nacionalismo, como las de Kedourie (1966) o Minogue (1967), la polémica en torno a lo que daría en llamarse “nacionalismo liberal” pusiera en primer plano tres cuestiones: 1) ¿por qué el modelo del Estado nación ha sido tan determinante en la teoría política moderna?; 2) ¿por qué las minorías nacionales han constituido rasgos tan perdurables de la vida democrática de los países occidentales?; 3) ¿cuál es la relación entre nacionalismo mayoritario y minoritario, entre democracia nacional y pluralismo cultural? (Kymlicka 1989, 1995; Tamir 1993; Miller 1995; Laforest 1995; Canovan 1996; Couture, Nielsen y Seymour 1996; Gilbert 1998; Moore 1998; Beiner 1999).

La teoría normativa de la democracia abriría así un nuevo campo de reflexión en torno a los criterios que permiten discriminar entre versiones defendibles e indefendibles de la idea de nación, desde las exigencias liberal-democráticas. Dicho en otros términos: la teoría política asumió por vez primera la tarea normativa de evaluar sistemáticamente los criterios admisibles e inadmisibles de construcción nacional (Norman 1996, 1999).

### *1.- Un concepto democráticamente presentable de nación.*

La teoría normativa del nacionalismo se ha visto, ante todo, en la necesidad de superar un primer postulado que generaba numerosos problemas para analizar en profundidad la naturaleza de las naciones desde la teoría de la democracia: la distinción entre nacionalismo *étnico* y nacionalismo *cívico*. Es esta una tradición que viene de lejos, desde la tradicional alternativa alemana entre *Kulturnation* oder *Staatsnation*, la dualidad posterior entre “Naciones con historia” (Estados nación) y “naciones sin historia” (naciones asimiladas) (Bauer (1907) 1979), dualismo que subyace en la clásica distinción de Hans Kohn entre nacionalismo occidental (cívico) y oriental (étnico) (Kohn 1945).

Así, por una parte, el nacionalismo *cívico*, que presidiría normativamente la construcción de los Estados nación liberales, implicaba que la comunidad es un conjunto de ciudadanos que se fundamenta, no en la tradición, el común origen, la historia o la cultura compartidas, sino en la adhesión a los principios y valores políticos de la democracia, la libertad y la igualdad (Schnapper 1994, Ignatieff 1993, Finkelkraut 1995). Tal es la idea que subyace más recientemente tras la noción de *patriotismo republicano* (Viroli 1997) o *patriotismo constitucional* reformulada y divulgada por Habermas en su ensayo “Conciencia histórica e identidad postradicional” (Habermas 1989).

De modo muy diferente, el nacionalismo *étnico* definiría la nación en términos orgánicos a partir de elementos “objetivos”: “raza”, historia, tradiciones, lengua, alma colectiva (*Volksgeist*) etc. Así, la pertenencia a una comunidad sería algo dado, natural, producto del destino histórico, del hecho de compartir unos rasgos diacríticos al margen de la voluntad política, incluso de la conciencia de pertenencia, así como de la circunstancia contingente de que la nación dispusiera o no de un propio Estado (“minoría nacional”, “nación sin Estado”). Este nacionalismo, que reverbera en el pensamiento romántico en sentido lato de Herder a Fichte, adoptaría la cultura y la lengua como elementos centrales en su formulación contemporánea.

Pues bien, la teoría política normativa del nacionalismo parte de la crítica de esta clásica, simplificadora y aún hoy extendida clasificación, subrayando que: 1) todo nacionalismo “cívico” conlleva decisivos componentes culturales; y 2) todo nacionalismo “cultural” posee una capital naturaleza política y plantea importantes problemas de delimitación de la ciudadanía. Veamos brevemente ambos extremos.

En primer lugar, la tesis de que los nacionalismos cívicos implican exclusivamente una neutra adhesión a los principios políticos liberales no resiste el menor análisis. La idea de un Estado neutral (Rawls) en lo que respecta a la cultura de los ciudadanos, no es sino la importación al ámbito cultural de la neutralidad estatal en materia religiosa. Pero un divorcio entre cultura y Estado no es posible, y de hecho ningún nacionalismo cívico ni fue, ni es, únicamente cívico. Todos los modelos de nacionalismo cívico, véase los ejemplos clásicos de USA o Francia, han estado directamente concernidos, más allá de los principios liberales, con la creación de una identidad común, imponiendo desde la administración, la escuela o el ejército una lengua oficial, un relato histórico canónico, un conjunto de mitos y símbolos comunes. Así, detrás del patriotismo republicano francés de la Revolución, residió en todo momento un discurso y una práctica nacionalista étnico-cultural destinada a crear una “nation une”, a definir el pueblo francés, sus lazos con la historia, los mitos fundadores de los orígenes igualitarios (galos), el mito (celta) de la libertad, y la imposición de una lengua e historia oficial de la nación francesa. Otro tanto cabe decir del proceso de fundación de la república americana, pues tras la creación del

estado federal, residió todo un proceso de producción política de una nación étnico-cultural - blanca, protestante y de lengua inglesa - como puede comprobarse en los esfuerzos realizados para garantizar una mayoría anglófona en Tejas o Florida (Kymlika 1998: 26).

Así, pues, lejos de la pretendida “neutralidad estatal” en materia etnocultural, todo Estado nación fue y es a la vez cívico y étnico, lo que implica unos supuestos que no pueden ser considerados como autoevidentes y hurtados a la evaluación normativa: 1) la imposición de la cultura, lengua y relato histórico de la comunidad mayoritaria sobre las minorías, destinadas a la aculturación; y 2) la capital desventaja de ciudadanía que de ello se deriva para los miembros de las culturas minoritarias. Que este proceso de imposición de una común cultura, lengua, narrativa etc. se concilie con el pluralismo religioso, político y de valores personales, no quiere decir que sea normativamente justificable ni trivial en sus efectos para las comunidades subnacionales.

La teoría política abre así la reflexión sobre la defendibilidad normativa de los procesos de construcción nacional. Pues del *hecho* de que los procesos históricos que condujeron a los Estados nación, aunaran en el mismo proceso de edificación de la administración territorial, un mercado nacional, un sistema jurídico y fiscal común, la destrucción de la pluralidad cultural y la humillación de sus minorías, no puede deducirse, sin incurrir en una típica falacia es/debe (Hardin 1995: 60), el *valor* positivo del monoculturalismo y su inevitabilidad, en aras de la consecución de la ciudadanía libre e igual. Precisamente, la nueva teoría del nacionalismo “liberal” aporta argumentos mediante los que la necesidad de vínculos comunes de Estado no tiene por qué implicar normativamente la asimilación y el monolingüismo como única opción posible.

Ahora bien, la teoría normativa del nacionalismo liberal no sólo postula 1) que todo patriotismo o nacionalismo cívico implica o presupone elementos “étnicos”: cultura, historia, tradiciones; sino que 2) no todo elemento étnico es normativamente justificable desde la teoría de la democracia. Así, resulta preciso rechazar (Depuración I) algunos componentes centrales del capital ideológico de los nacionalismos: la “raza” como superposición de la dimensión cultural sobre características somáticas; el *Volksgeist* como totalidad espiritual o misión de la nación que cercena la autonomía del individuo; el Territorio como espacio vital que determina los destinos de los pueblos etc. Todos estos rasgos no sólo liquidan cualquier posibilidad de libertad y autonomía de los ciudadanos, sino que reclaman un guía carismático, intérprete de la homogeneidad sustancial de la nación y su destino (Villacañas 1991). De ahí se sigue, en la argumentación del nacionalismo liberal, la necesidad de aligerar el insostenible peso antidemocrático de todos estos componentes orgánicos y reducir la nación a su sola dimensión *cultural*.

La teoría normativa de la nación da así un segundo paso: puesto que tanto los nacionalismos cívicos como los étnicos son fenómenos dotados de una decisiva matriz cultural, resulta preciso abordar sustantivamente la elaboración de un concepto justificable de *cultura*. Ya hemos visto los dos primeros momentos del argumento: 1) la insuficiencia de los principios políticos y constitucionales (patriotismo cívico), 2) la inadmisibilidad de los elementos organicistas y deterministas. La pregunta que se plantea a continuación es ¿cuál debe ser el contenido de la “cultura social” (*societal culture*) (Kymnlicjka 1995: 76) o “cultura pública” (*public culture*) (Miller 1995: 34) de la nación, conciliable con las exigencias democráticas?

Inicialmente, y a resultas de que la teoría normativa del nacionalismo, como ya hemos indicado en la introducción, nació deudora de las tesis comunitaristas, el contenido del concepto “cultura” se formuló en un sentido fuerte. Esto es, la *cultura nacional* se consideró portadora, no sólo de la lengua, narrativa, mitos y símbolos nacionalitarios, sino también de unos *valores compartidos*, esto es, una concepción de “vida buena” nacional, una suerte de horizonte moral y político comunitario, cuya asunción discriminaría al “nosotros” del “ellos”, lo “propio” de lo “ajeno” según la máxima: “así es como nosotros hacemos las cosas aquí”.

Entendida de este modo, empero, la noción de cultura incorporando la “ideología de los valores compartidos” (Norman 1995), resulta simultáneamente: 1) impasible desde el punto de vista empírico, dado el carácter plural de las sociedades contemporáneas que vuelve quimérica esa idea de “bien nacional”; y 2) injustificable desde el punto de vista normativo, en cuanto a) contraria al pluralismo tanto de intereses como de valores, fines e ideas de vida buena, propios de todo país democrático, y b) incompatible con la idea irrenunciable de libertad como autonomía individual y capacidad de evaluación crítica de interpretaciones y códigos recibidos, de construcción personal de la idea de bien y revisión de los propios fines.

Por estas razones, los teóricos liberales de la nación se distanciaron de la concepción comunitarista de los valores y fines comunitarios-nacionales como constitutivos de la identidad personal (MacIntyre 1981: 165, Sandel 1982: 150), y procedieron a elaborar un concepto de cultura nacional (Depuración normativa II) “fuera de la esfera normativa” (Tamir 1993: 90), esto es, capaz de acomodar sobre un fondo cultural compartido una nación policéntrica, una “sociedad distinta pluralista” (Laforest 1995: 90).

Esta cultura nacional en sentido *débil* (*thin national culture*) (Kymlicka 1997: 40), que postula el segundo argumento del nacionalismo liberal, puede a la vez: 1) suministrar un común lazo identitario nacional, que 2) dota de sentido a la instituciones proporcionando un horizonte interpretativo específico, 3) lo que permite su

articulación con los principios de justicia liberales, y 4) resulta compatible con el pluralismo de ideas de bien y la autonomía de cada ciudadano.

Ahora bien, una vez destacado el componente cultural de todo nacionalismo y doblemente depurada la noción de cultura desde las exigencias normativas de la democracia, la teoría liberal de la nación se ha visto crecientemente confrontada con un ulterior desafío. En efecto, subyaciendo al argumento de la relevancia de la cultura nacional de Kymlika, Canovan o el Miller de *De la Nacionalidad*, puede detectarse la problemática asunción de que las naciones y sus culturas son algo *dado* de antemano por la historia de cada país, un conjunto cristalizado y estático de elementos varios (lengua, narrativa histórica, canon literario, mitos y símbolos). Pero esto nos remite al legado organicista, ya examinado en la introducción, de las culturas nacionales como totalidades compactas, congeladas, homogéneas en el interior y claramente diferenciadas hacia el exterior. Sin embargo, los análisis contemporáneos del nacionalismo desde las ciencias sociales han puesto de relieve de modo reiterado que esta pretensión es empírica y teóricamente insostenible: las naciones no son entidades objetivas cristalizadas, sino procesos abiertos de construcción política, resultado de conflictos y luchas internas y externas (Laitin 1995, Brubaker 1995, Stavenhagen 1996, Gurr 2000). Estos estudios han insistido en que las naciones no son el punto de partida, sino el contingente resultado de un complejo proceso de producción política en el que intervienen factores constitutivos varios: 1) unas precondiciones étnicas y culturales, consideradas no como una diferencia “natural” y autoevidente, sino como el producto de un trabajo de selección, filtrado e invención realizada por los intelectuales y movimientos nacionalistas; 2) unas precondiciones sociales y económicas activadoras, que favorecen la aparición de intereses económicos presentables como los de la entera comunidad, pero potenciando los de unos sectores sociales y marginando otros; 3) una favorable estructura de oportunidad política, tanto desde el punto de vista de los actores (aliados, desalineamiento electoral), cuanto de las instituciones (descentralización política, autogobierno); y 4) una eficaz movilización política que mediante un trabajo organizativo y discursivo, construye no sólo la nación como comunidad política, sino una versión determinada de la cultura, narrativa y mitos nacionales (Máiz 1997, 2003).

Ahora bien, la constatación de que la nación no es un *dato objetivo* sino un *proceso* complejo y contestado, obliga a cuestionar algunas asunciones de la primera teoría nacionalista liberal, y a la formulación de un tercer argumento normativo que, más allá de la de la unilateralidad *cultural*, atienda a la dimensión *política* inesquivable de los procesos de construcción nacional. Pues el concepto de culturalista, aún doblemente depurado de sus componentes racistas y antidemocráticos, y de sus pretensiones comunitaristas de los valores compartidos, presenta todavía una serie de problemas normativos que podemos sintetizar como sigue: 1) la relación entre

política y culturas nacionales está descompensada hacia la segunda dimensión, a partir de una insostenible consideración de las culturas como sistemas coherentes de narrativas, mitos fundadores, lengua, etc.; esto es: desconoce el pluralismo interno, versiones e interpretaciones varias de toda cultura y los conflictos y luchas que se libran en su interior; 2) como atestigua la autopregunta “¿por qué las minorías nacionales no deben tener los mismos poderes de construcción nacional que las mayorías?” (Kymlicka 2001: 29), descansa sobre una comprensión nacionalizadora y etnocrática del autogobierno; las minorías nacionales se ven, así, abocadas a reproducir a menor escala la injustificable lógica uniformadora del Estado nación: un Estado, una Nación, una Cultura, una Lengua, un relato histórico; 3) desconsidera normativamente que las minorías nacionales, una vez dispongan de propio autogobierno, se verán enfrentadas a responder a problemas similares a los que orientan su propias demandas: el pluralismo interno, el respeto de los contextos culturales y lingüísticos de sus propias minorías; 4) fundamenta una injustificable sumisión de las minorías inmigrantes a las minorías nacionales, en cuanto “meros grupos étnicos”, no nacionales, al no ofrecer, como ya se ha visto en la introducción, en razón de los criterios utilizados (no territorialidad, demandas minimalistas, “voluntariedad” de la emigración) otra vías que la asimilación, lo que les confiere un estatuto de ciudadanía de segunda. De hecho, la no idoneidad de estos criterios de hecho para una elaboración normativa, puede verse en que la falta de motivación y capacidad para el autogobierno de los inmigrantes se aplica asimismo a muchas minorías nacionales, lo que llevaría a negarles, de la mano de la misma falacia es/debe, los derechos de autogobierno. La lógica nacionalista se muestra aquí, de modo inconsistente, no ya ajena sino contradictoria con la lógica multiculturalista.

Todas estas deficiencias apuntan a una problemática asunción común a las primeras teorías del nacionalismo liberal: la desconsideración del carácter político, no meramente étnico-cultural de las naciones. Dicho de otra manera: la movilización, organización, discursos nacionalistas, las instituciones de autogobierno etc. no reflejan, manifiestan o *expresan*, naciones subyacentes, sino que propiamente las *constituyen* como tales, como fenómenos contingentes, dependientes de su trayectoria y contexto específico.

¿Cuáles son las consecuencias normativas de ello? En contra de la opinión de algunos teóricos normativos de que la teoría explicativa constructivista “no proporciona mucha orientación prescriptiva” (Moore 201: 9), se ha puesto de relieve por parte de otros la necesidad de un tercer giro argumental en la teoría liberal de la nación (Seymour 1996, Miller 2000, Carens 2000, Benhabib 2002); a saber: es preciso reconstruir el concepto, en exceso cultural y socializado, de nación que se venía empleando (Depuración III) y pensarla como *comunidad política*.

Esto no implica el retorno el discurso al nacionalismo cívico, al patriotismo constitucional o republicano, sino a una nueva reformulación (multi)cultural y deliberativa de la idea de nación. Así, las pretensiones de la relevancia de la cultura nacional han de ser mantenidas, pero deben rearticularse en un concepto de la nación como comunidad plural, esto es, integrada por mayorías y minorías, y ciudadanos singulares. En síntesis, toda comunidad nacional debe considerarse: 1) culturalmente plural, resultado de multiplicidad de prácticas creencias, significaciones, narrativas y usos lingüísticos; y 2) abierta al exterior, resultado de un flujo de intercambios, incorporaciones, resignificaciones y mestizajes; 3) cambiante y procesal, resultado de las experiencias y luchas internas y externas, de las coyunturas críticas que condicionan su evolución histórica; y 4) conflictiva, esto es, objeto de narrativas en competición, de disputas por la hegemonía en la imposición de una versión determinada, de una articulación siempre contestable de intereses nacionales e intereses de grupos.

Ahora bien este nuevo concepto político de nación que apunta en el debate del nacionalismo liberal (Máiz 2000) posee decisivas consecuencias, tanto en lo que respecta a los argumentos normativos en defensa de un nuevo lugar para la nación en la teoría de la democracia, cuanto de las alternativas institucionales normativamente adecuadas. Veamos uno y otro tema separadamente.

## 2.- *¿Hay un lugar para la nación en el nuevo horizonte de la izquierda?*

La teoría normativa del nacionalismo no se ha limitado a la reformulación del concepto de nación sino que ha postulado nuevos argumentos normativos que vinculan la democracia y la nación, y obligan a repensar una y otra. En concreto, se han aportado tres principales argumentos acerca de la relevancia normativa de la nación en la teoría de la democracia. A saber: a) la nación como contexto de elección para la autonomía individual y la libertad; b) la nación como contexto social y cultural para justicia social y el Estado de Bienestar; c) la nación como contexto político institucional para la participación y la deliberación. Veámoslos de modo sucinto, teniendo siempre presente la evolución conceptual de la idea de nación más arriba señalada.

### *a.- la nación como contexto cultural de decisión*

Constituía una asunción subyacente de la teoría liberal clásica, reiterada al hilo del debate liberal-comunitarista, que el rasgo básico del ciudadano, la *autonomía*, esto es, la capacidad de revisar los propios fines, las preferencias e intereses, entra en conflicto inevitable con la vinculación a una cultura particular, al margen de los principios universales de libertad e igualdad, que fundamentan las instituciones

democráticas. Toda pertenencia a otra comunidad de lealtades, mas allá de la conformada por la adhesión a los principios de justicia mencionados, cualquier adscriptiva identidad de grupo, sería por definición contradictoria con el ideal del individuo autónomo, capaz de elección y crítica, de revisión de sus preferencias e ideas de bien. En este sentido, cuanto más igualitarista o republicana sea la teoría de la ciudadanía, más superadora del horizonte “liberal”, mayor su universalismo y cosmopolitismo, y menos lugar, si cabe, para pertenencia particularista alguna, normativamente relevante (Barry 2001, Pettit 2001).

Pues bien, la propuesta de la teoría normativa del nacionalismo, por el contrario, postula que: 1) habida cuenta que la libertad y la autonomía implican posibilidad real de elección de los ciudadanos, 2) la cultura particular en la que se socializan éstos constituye un (el) ámbito desde el que se toman las decisiones, que provee de las opciones disponibles y las dota de sentido, y 3) en razón de ello, más allá de cualquier “neutralidad” irresponsable, debe ser protegida por el Estado en cuanto constituye algo valioso, una suerte de “bien primario”.

En efecto, si los individuos toman decisiones sobre prácticas y cursos de acción, siguiendo valores, juicios e intereses, estos últimos dependen en buena medida *también* del sentido atribuido a ellos por su cultura y vocabulario específicos (Kymlicka 1995: 83). Así, frente al individuo concebido como “decisor radical” (*radical chooser*) (Miller 1995), que concibe el ejercicio de la autonomía individual como el resultado de una elección realizada mediante un juicio abstracto, libre de cualquier preconcepción, *Tamquam tabula rasa*, se contrapone una más matizada y culturalmente dependiente imagen del “evaluador contextualizado” (*strong evaluator*) (Taylor 1985: 25, o “individuo contextualizado” (contextual individual) (Tamir 1993: 32). Esto es, aquel ciudadano o ciudadana para el que la elección resulta en muchas ocasiones – sin anular por ello la vigencia universal de los valores de la libertad, la igualdad, la tolerancia etc.,- cultural e históricamente mediado por una serie de criterios y orientaciones socialmente adquiridos a través de la cultura compartida con los connacionales.

En este sentido, los teóricos liberales del nacionalismo incorporan una parte de las críticas comunitaristas al liberalismo; a saber: aquellas que llevarían a igualitaristas como Dworkin a subrayar el valor del “vocabulario compartido de tradición y convención”, que debe ser “protegido de la degradación y la decadencia” (Dworkin 1985: 230); o aquellas otras que conducirían al propio liberal-republicano Rawls a escribir, en *Liberalismo Político*, que la autonomía y libertad individual se contextualizan “en la sociedad y cultura cuya lengua empleamos en conversación y pensamiento para expresarnos y entendernos a nosotros mismos, nuestros objetivos, fines y valores; la sociedad y la cultura de cuya historia, costumbres, y convenciones dependemos para encontrar nuestro lugar en el mundo social” (Rawls 1993: 222).

Ahora bien, una vez asentada esta función contextual de la cultura nacional como “el trasfondo desde el que se pueden tomar decisiones dotadas de sentido” (Miller 1995:85), y recordando que Kymlicka asume, con Norman, Tamir, Miller y otros, la eliminación del contenido de la cultura nacional de los valores compartidos (Depuración II), su argumento normativo aún adolece, empero, de un importante *déficit político*. Y ello en al menos tres sentidos: 1) en primer lugar, el concepto resulta en exceso reductivo y monocromático, pues no se incorpora sustantivamente a la teoría, la centralidad normativa de la pluralidad de voces, sentidos e interpretaciones, esto es, la “peculiar multiplicidad” (*strange multiplicity*) (Tully 1995) que caracteriza a los contextos de decisión de las sociedades complejas; 2) en segundo lugar, se reifican y congelan las diferencias nacionales, habida cuenta de que no se atiende a la variabilidad, al cambio, al carácter dinámico y productivo de la cultura nacional, a la naturaleza abierta y contingente de la comunidad nacionalitaria; 3) en tercer lugar, se elude la central presencia del conflicto democrático en la construcción nacional, a través de prácticas contestadas y narrativas varias en competencia.

Es este déficit político, en suma, el que debe ser corregido, por una parte, manteniendo el valor contextual de las culturas pero reformulado en el sentido de contexto *multicultural* de elección o decisión (Carens 200: 69); y por otra, frente a la perspectiva conservacionista, reelaborando la dimensión cultural desde la expansión y la *inclusión* de la esfera pública (Benhabib 2002: X).

#### *b.- la nación como comunidad moral de obligación ciudadana*

El segundo argumento normativo (Miller 1995, Tamir 1993) en favor de un lugar para la nación en la teoría de la democracia, es que ésta: 1) crea una comunidad moral entre los ciudadanos; 2) de la que se derivan obligaciones, no universales, sino particulares para con los connacionales; lo cual a su vez, 3) estrecha los lazos de solidaridad entre los mismos, lo que deviene decisivo para la redistribución y el Estado de bienestar.

La necesidad de vínculos solidarios para un proyecto de convivencia que, además, se traduzca en justicia redistributiva, deja abierta sin embargo la cuestión de si, a tal fin, resulta normativamente justificable un concepto tan holístico: la Nación como *comunidad moral de obligación*. Pues los problemas que plantea este estrechamiento ético de la nación son, una vez más, de déficit político; a saber: 1) no se discriminan las razones por las que las obligaciones de solidaridad brotan de una pretendida comunidad *moral* y no, de modo más plausible, de las obligaciones de ciudadanía, confianza y reciprocidad generadas institucionalmente mediante la legitimidad compleja de un Estado democrático (vid. cap. 3); 2) se suponen unas obligaciones morales de solidaridad que emanan de la comunidad, como si ésta

constituyera para todos sus miembros, objetivamente condicionados en su pertenencia, el más alto bien moral, con independencia de las múltiples vinculaciones posibles (Moore 2001: 40); 3) al asumirse una definición monocultural de nación, como fuente de obligación, en los contextos multiculturales de comunidades complejas, el argumento más bien debilita que refuerza las políticas de redistribución e igualdad, pues se desvincula a la mayoría de la obligación de contribuir a las políticas sociales en favor de miembros ajenos a su comunidad nacionalitaria: nacionalidades minoritarias, inmigrantes, comunidades indígenas etc. (Young 2000: 157); y 4) en último lugar, hace descansar la obligación moral en una base normativa muy precaria: una reacción sentimental. Si bien es posible que (cuestión a determinar empíricamente) la aceptación de las políticas de bienestar se refuerce con los vínculos de afecto y empatía nacionalistas, ello difícilmente puede constituir un argumento fundador de obligación moral comunitaria (Nootens 1996: 256). Éticamente, el factor clave a estos efectos es la *interdependencia*, la naturaleza relacional de la comunidad de individuos, que vincula en el mismo proceso de determinación de la justicia a todos aquellos conectados a través de relaciones causales contextualizadas, esto es, cuando las acciones de unos afectan directa o indirectamente a las acciones de otros (O'Neill 1996).

#### *c.- La nación como foro de deliberación*

Un tercer argumento a favor del valor normativo de la nación para la democracia, se centra en su función de refuerzo de la participación y la deliberación. Y ello por dos razones: 1) porque la democracia participativa y deliberativa requiere, según los nacionalistas liberales, algo más que las pasiones democráticas del republicanismo o el patriotismo cívico (Viroli 1997). En este sentido, la comunidad nacional genera un adicional compromiso y confianza en los demás y en las instituciones que refuerzan la ciudadanía activa; y 2) porque la deliberación política requiere un fondo común de entendimiento y lenguaje compartidos. De ahí que, en buena medida, la “democracia sea política en lengua vernácula” (Kymlicka 2001: 213). Los ciudadanos sólo se encuentran cómodos debatiendo en su propia lengua, de ahí que cuanto más normalizado sea su uso, tanto más dotado de sentido y participativo será.

El problema que aquí se plantea es, sin embargo, que un concepto tan prepolítico de nación basado en la lengua y la cultura, impide a algunos nacionalistas liberales vincular más dinámicamente política y cultura. Esto es, asumir que, al fin y al cabo, la *cultura es política*. Asumir que la democratización consiste en extraer del ámbito de lo tradicional y heredado, temas, lugares comunes, prácticas institucionalizadas y conflictos latentes y exponerlos a la luz y los argumentos del debate público. Y en este orden de cosas Miller (Miller 1997: 92) o Tamir (1993: 125) han ido mucho más lejos que Kymlicka (2001) o Moore (2001). En efecto, si desde un concepto cultural

de nación, pasamos a un concepto de aquélla como *comunidad política plural* en permanente recreación parcial, la consecución de un ámbito irrestricto de participación en la conversación que conforma la nación, se sitúa como un objetivo prioritario. Esto es, la nación misma, su cultura/s, su lengua o lenguas, su plural auto comprensión comunitaria, su futuro, su relación con otras naciones en el seno del Estado etc. no se puede asumir como herencia intocable del pasado, sino que debe formar parte del debate público presente. Si la nación es un *proceso* abierto, y no un *dato* étnico-cultural objetivo, las consecuencias normativas que de ello se derivan son claras: la deliberación exenta de coacción debe presidir el horizonte normativo de la construcción nacional democrática. La selección de mitos y símbolos nacionales - que nunca son neutrales -, el relato histórico - plagado de decisiones de memoria selectiva y olvido -, la variante lingüística - resultado de opciones intelectuales y políticas-, y la relación entre las diferentes lenguas con presencia en la comunidad, los objetivos y programas de autogobierno etc., dejan de ser elementos autoevidentes, supuestamente garantizados por la solidez indiscutida de la "realidad incontestable" étnico-cultural, para transformarse en materia de debate abierto a todas la voces y acuerdo o conflicto democrático.

Pues los destinatarios colectivos de los derechos de autogobierno sólo pueden adquirir autonomía plena como grupo, en la medida en que puedan autocomprenderse como autores de las decisiones e instituciones que los regulan. Por ello la autonomía política de los grupos debe estar normativamente vinculada a la esfera pública a través de la cual, mediante participación y deliberación desde el pluralismo, se elucidan los intereses en presencia, así como los criterios relevantes para el reconocimiento y el autogobierno. Resulta preciso, en definitiva, atender a la "conexión interna y conceptual" (Habermas 1996: 242) entre derechos (de autogobierno) y democracia (deliberativa). Pues tampoco hay derechos colectivos, instituciones inclusivas, ni políticas de reconocimiento, sin democracia en sentido fuerte, que convierta a sus destinatarios en autores de los mismos, sin que los propios miembros de la comunidad nacional, esto es, mayorías, minorías, y ciudadanos singulares de diversas procedencias, puedan articular y fundamentar mediante discusiones públicas, bajo los principios de respeto moral universal y reciprocidad igualitaria, las aspiraciones, objetivos y demandas, el alcance mismo de su plural identidad nacionalitaria (Benhabib 1998, 2002). Esto conecta con la discusión que se desarrolló en el capítulo 3: la esfera pública ampliada a la sociedad civil que allí se postula, pone de relieve en el tema de la construcción nacional mediante la participación y deliberación de mayorías y minorías. Y ello en la doble dimensión señalada: la regulación mediante lo procedimientos, políticas y arreglos institucionales legítimos, desde el Estado, y la contestación desde la sociedad civil, por parte de los diferentes grupos y sus demandas, así como su corresponsabilización mediante su ingreso en la esfera pública. Pero esto nos conduce, por último, a considerar brevemente las consecuencias de estos argumentos normativos para la evaluación de las instituciones de autogobierno.

### 3.- *El federalismo como alternativa política al nacionalismo.*

¿Cuáles son las consecuencias que se derivan de la reelaboración normativa del concepto de nación y de los argumentos en pro del relieve de la nación en la teoría de la democracia? En primer lugar, y habida cuenta de la relevancia de la nación como contexto de elección, vínculo de solidaridad para la justicia social y confianza en las instituciones y otros ciudadanos, la teoría normativa que nos ocupa rechaza la heredada fórmula del Estado nación y su corolario histórico: las políticas de *supresión* de la diferencia nacional. Esto es, descalifica normativamente las políticas y diseños institucionales *nacionalizadores* (Brubaker 1995) o *etnocráticos* (Stavenhagen 1996), diseñados para eliminar de raíz el problema de la diversidad subnacional en el seno de los Estados, con objeto de unificar étnico-culturalmente un territorio en beneficio de la mayoría.

Y ello no sólo en los casos extremos de 1) *limpieza étnica* y 2) *genocidio*, sino en aquellas prácticas institucionales y políticas públicas implementadas precisamente desde justificaciones liberales y democráticas, como la 3) *integración* y 4) *asimilación*, que son las que nos ocuparán en primer lugar.

En efecto, estas últimas constituían hasta los años setenta del siglo XX las estrategias indiscutidas para resolver los problemas subnacionales y de minorías por parte de los Estados democráticos. Se trata en ambos casos de políticas *individualistas*, en las que la ausencia o reducción de derechos colectivos para las minorías nacionales, persigue proporcionar incentivos selectivos, positivos y negativos para el abandono, por parte de los ciudadanos singulares, de esas minorías de los vínculos nacionales propios, y la adopción de la lengua, cultura, narrativa histórica e imaginario mítico-simbólico de la nación mayoritaria en el seno del Estado. Mediante prohibiciones del uso de la lengua vernácula o ventajas de mercado o administrativas a la socialización en la cultura dominante, se busca crear una identidad colectiva común de ámbito estatal, suprimiendo o despotenciando las diferencias subnacionales, incentivando el abandono de la propia cultura y autonomía social de los grupos minoritarios como precio a pagar por integrarse de pleno derecho en la cultura oficial estatal. Como ya hemos visto, todo proceso de construcción estatal devenía mediante esta lógica, simultáneamente, un proceso de construcción (uni)nacional. Así, la alternativa que el Estado liberal, mediante la fusión de fronteras políticas y fronteras culturales, postula para los ciudadanos de las culturas minoritarias era terminante: o asimilación en la cultura mayoritaria y disfrute de los derechos de ciudadanía igual; o una ciudadanía parcial, demediada, donde la pertenencia cultural y lingüística minoritaria, excluida del espacio público, tenía que mantenerse en los límites de la estricta privacidad. Ahora bien, resulta prácticamente imposible en las modernas sociedades industrializadas la supervivencia de una lengua y una cultura, sin acceso a la vida pública conformada en torno a las

instituciones económicas, políticas y educativas. Su destino, ante las presiones derivadas de la formación requerida y el acceso en igualdad de oportunidades al mercado de trabajo, es la mera supervivencia ritual elitista, o la marginación social en guettos urbanos o comunidades rurales aisladas (Kymlicka 1995).

Ahora bien, dependiendo de la intensidad de estas estrategias se presentan dos variantes (McGarry y O'Leary 1994). Por un lado, las políticas de *asimilación* propiamente dichas, que tienen como objetivo explícito la eliminación progresiva o desactivación política de las diferencias nacionales interiores, con vistas a la creación de una *identidad étnico cultural* común ("nacionalismo") para el Estado. Por otro lado, las políticas de *integración*, dirigidas a la creación de una identidad cívica compartida ("patriotismo") que fundamente las condiciones de libertad, igualdad y participación de la ciudadanía.

Ya hemos visto cómo la argumentación del nacionalismo liberal y democrático partía precisamente de la negación de la distinción clásica entre nación "cívica" y nación "étnica", en razón de que toda nación cívica posee un componente cultural, y toda política étnica tiene un componente de definición de los términos de la ciudadanía. Esto no elimina las diferencias importantes entre las políticas de integracionismo y asimilacionismo, si bien, en cuanto ambas, explícita o implícitamente, se diseñan desde la perspectiva de un Estado-nación monocultural, nos encontramos ante una cuestión de grado, más que una diferencia cualitativa.

Las políticas *asimilacionistas* persiguen, explícitamente, la creación de un nacionalismo de Estado, la imposición de una identidad étnico cultural – la de la nación mayoritaria - con carácter exclusivo, destruyendo la posibilidad de desarrollo autónomo de las minorías nacionales interiores (Connor 1998: 28). Estas políticas mayoritarias pueden sintetizarse en cuatro ámbitos fundamentales de actuación: (Linz y Stepan 1996): 1) en el ámbito *cultural*: imposición de una única lengua oficial en el sistema educativo, la administración, los medios de comunicación e incluso en las actividades privadas (comercio, banca, publicidad etc.); 2) en el ámbito *político*: sobrerrepresentación directa o indirecta de la identidad cultural dominante como criterio de mérito para el ingreso en la vida pública, administrativa; 3) en el ámbito *jurídico*: imposición del derecho privado, civil y mercantil, instituciones, prácticas y convenciones de la nación mayoritaria; 4) ámbito económico: trato preferencial de intereses, empresas, subvenciones y privatizaciones en favor de las élites integradas en la comunidad mayoritaria.

Los argumentos del nacionalismo liberal muestran como normativamente injustificables esta políticas, argumentándose: 1) la antevista falacia es/debe que reside tras su justificación liberal, esto es, de que el estado Nación históricamente se halla construido mediante políticas de asimilación, no puede inferirse su deber

ser, su justificación moral; y 2) que las políticas de exclusión de las minorías suponen la destrucción sistemática de los contextos culturales, sociales y políticos de decisión que arraizan el ejercicio de la autonomía en particulares mundos de sentido.

Las políticas *integracionistas*, por su parte, favorecen medidas tendentes a reducir las diferencias políticas y económicas entre los ciudadanos pertenecientes a las comunidades en presencia, mediante mecanismos de solidaridad y redistribución, socialización en una lengua común y similares hábitos cívicos, así como en aras de evitar la segregación en política de vivienda, educación o trabajo. Pero todo ello en el marco de una concepción de los derechos individual, asumiendo la neutralidad estatal en materia cultural y la desatención institucional (*benign neglect*) de las diferencias lingüístico culturales, y la descalificación del reconocimiento de derechos de grupo como un obstáculo adicional a las políticas de igualdad (Barry 2001). En este sentido se rechaza: 1) el trato especial a las minorías, incluidas la discriminación positiva o las cuotas, privilegiando los criterios de mérito e igualdad de oportunidades; y 2) el autogobierno sobre la base de existencia de minorías nacionales, de tal suerte que incluso en fórmulas federales se conciben como unitarias, esto es, territoriales y simétricas, en lugar de multinacionales y asimétricas.

Los argumentos que contraponen al integracionismo los participantes en el nacionalismo liberal son de dos tipos: 1) frente al criterio de *mérito*, se alega que la neutralidad y la imparcialidad propicia en muchas ocasiones la universalización subrepticia de lo particular. Esto es, los criterios de evaluación “objetivos” necesariamente conllevan implicaciones normativas, culturales y lingüísticas que impiden sean neutrales respecto a los grupos. Estos criterios a menudo implican prejuicios implícitos sobre estilos de vida, usos lingüísticos y acentos, conducta, estereotipos etc., que favorecen a la mayoría nacional (Young 2000: 345); 2) frente al argumento de que la *igualdad* precisa estados unitarios o federales territoriales y simétricos, el nacionalismo liberal apunta a la necesidad de superar la ecuación Estado-nación tanto: a) *desde* el Estado (Estado nacionalizador y asimilacionista), de la mano de Estados plurinacionales solidarios; cuanto b) *contra* el Estado nación, superando la óptica secesionista y el aislacionismo de nuevos Estados independientes. Veamos esta dimensión con algún detalle.

El problema fundamental que tuvieron que afrontar los participantes en el debate del nacionalismo liberal, fue la ideología especular de los nacionalismos sin Estado, que mimetizaban el principio de las nacionalidades y reproducían así, a menor escala territorial, la normativamente insostenible lógica del Estado nación. La autodenominación misma de “naciones sin Estado”, apunta inequívocamente a que se reivindicaban los mismos procesos nacionalizadores: del principio de que cada Estado soberano debe albergar una sola nación, lo que justificaba las políticas

asimilacionistas, se pasaba al principio de que cada nación tiene derecho a su propio Estado soberano. Esto implicaba, empero, mantener incólume la lógica subyacente: 1) la vinculación del Estado soberano con una única nación; 2) el carácter monocultural de los nuevos Estados nación; y 3) su conversión en Estados nacionalizados al servicio de una cultura antes minoritaria y, tras la adquisición del autogobierno, mayoritaria.

Cuatro críticas fundamentales se dirigieron contra este argumento: 1) las naciones no son categorías naturales sino el producto de las políticas y regulaciones institucionales y culturales de los Estados; 2) la imposibilidad e indeseabilidad, en cuanto factor generador de una espiral de violencia, de que todas las potenciales naciones culturalmente definidas dispongan de territorios para construir Estados independientes; 3) la consideración de que todas las fronteras son arbitrarias y contienen en su interior mayorías y minorías, poblaciones mixtas y múltiples identidades individuales; 4) la valoración normativamente positiva de la convivencia plural, pacífica y enriquecedora de varias naciones en el seno de un mismo Estado, frente al, tan indeseable como imposible, ideal de correspondencia pura de naciones y Estados.

Los participantes en el debate han proseguido, a estos efectos, dos líneas argumentales: 1) mantener la correspondencia de Estado y nación, de fronteras políticas y culturales, como horizonte normativo último, pero reforzando de modo drástico las exigencias normativas de la secesión (Miller 1995, Moore 1997); 2) abandonar directamente la teoría del *derecho unilateral* de las naciones a la autodeterminación y la secesión, y su reemplazo por formulaciones varias de lo que podríamos sintetizar como *derecho al autogobierno y al gobierno compartido* (Tamir 1993, Habermas 1996, Baubock 2000, Máiz 2000, Caminal 2002). Detengámonos de modo muy breve en ambos argumentos.

Existen, a grandes rasgos, tres grandes grupos de teorías normativas de secesión: 1) teorías de la *elección*, que requieren solamente que una mayoría territorialmente concentrada exprese un deseo de secesión mediante referéndum o plebiscito (Philpott 1995, Wellman 1995); 2) teorías del *derecho de autodeterminación*, que justifican la secesión en términos de identidad y autonomía colectiva, considerando a las naciones como comunidades morales generadoras de obligaciones y derechos (Moore 2001: 176); 3) teorías de *causa justa* que requieren, mas allá de la mera agregación de preferencias individuales, la presencia continuada de opresión, discriminación e inviolabilidad de la convivencia (Buchanan 1991, 1997, Norman 1998). A la luz de la evolución de la argumentación del nacionalismo liberal, las dos primeras teorías presentan graves problemas: la primera es rechazable por individualista y banal, en cuanto postula la aplicación de un criterio mayoritario de agregación de preferencias al problema de la delimitación del *demos*, que deja sin

resolver la titularidad del sujeto de secesión; la segunda por exceso de comunitarismo, pues resulta deudora de un concepto fuerte de la nación, ora como comunidad moral de obligación antipluralista, ora como comunidad de origen ancestral que se impone como evidencia “natural” indiscutida a la voluntad política plural de los ciudadanos. Así, la discusión se ubica en el ámbito de las teorías de la justa causa: la secesión deja de constituir un *derecho* para convertirse en *tolerancia* de un último recurso, negociado entre todas partes implicadas políticamente, en razón del fracaso de la acomodación multinacional en el seno de un mismo Estado democrático. De este modo, se pasaría de considerar a las federaciones multinacionales como solución subóptima frente a la secesión, de la mano de un supuesto derecho, universal y unilateral, de autodeterminación a su consideración normativamente residual y su reemplazo por un más plausible derecho de autogobierno en el seno de fórmulas negociadas de unidad y diversidad. En efecto: a) del concepto de nación como *comunidad política* integrada por mayorías minorías y ciudadanos singulares, y b) de la fundamentación *relacional* de la obligación ético política, se deriva la superioridad normativa de los Estados multinacionales democráticamente institucionalizados mediante acomodación. Así, el derecho de autodeterminación se considera deudor de un insostenible concepto de libertad concebida como *no interferencia*, lo que presupone que los actores colectivos son interdependientes unos de otros salvo en caso de que decidan entrar en intercambio o relación. Por el contrario, si se considera que los pueblos y las naciones son a menudo interdependientes, y la constitución de los mismos tiene lugar mediante la interacción recíproca, un concepto de libertad como *no dominación* y apoderamiento (vid. cap. 3), implica que las naciones no pueden ignorar las demandas e intereses de otras cuando sus decisiones les afecten. Esto es, en cuanto otras naciones resultan atañidas por las decisiones de autodeterminación, aquéllas poseen un legítimo derecho a que sus intereses y perspectivas sean tenidas en cuenta, incluso aun cuando estén fuera de la jurisdicción del gobierno que inicia el proceso. Lo que requiere la negociabilidad del proceso, el diseño de procedimientos que permitan abordar los conflictos y la imposibilidad última de reconocer un derecho unilateral de autodeterminación (Young 200: 171). En síntesis: 1) excepto en caso de fracaso de la convivencia multinacional, las minorías nacionales poseen una obligación normativa de mantener la convivencia en el seno del Estado, siempre que en éste 2) exista reconocimiento y garantías constitucionales de su autogobierno sustantivo y negociado, y no se violen los términos del acuerdo por parte de la mayoría (Moore 2001, Baubock 2000).

Esto nos conduce a la última cuestión que debemos tratar; a saber: ¿cuál es la fórmula más adecuada para institucionalizar democráticamente la acomodación en los Estados multinacionales? Dos modelos alternativos se presentan, clásicamente, a estos efectos: consociativismo y federalismo multinacional.

La *democracia consociativa* consiste en un arreglo institucional contramayoritario para la viabilidad política de sociedades segmentadas. El objetivo es introducir elementos de representación e implicación de las diferentes minorías en la decisiones estatales mediante cuatro rasgos bien conocidos (Lijphart 1977 ): a) gobierno de gran coalición que incorpore a representantes de los principales grupos presentes en el país; b) veto mutuo o gobierno de mayoría concurrente en asuntos de relieve y en especial en lo que atañe a la reforma constitucional, para salvaguardar los intereses de las diferentes unidades consociadas; c) proporcionalidad en el reclutamiento de elites y funcionarios, en la distribución de fondos públicos y subvenciones, así como en los procesos de toma de decisión; d) autogobierno para las unidades consociadas en decisiones que afectan a sus asuntos internos.

Los problemas normativos que plantea el consociativismo, desde la argumentación del nacionalismo liberal, es que, pese a, en principio, a constituir una política de reconocimiento y acomodación de la pluralidad nacional o étnica, rompiendo así con la ecuación del Estado Nacional ( un Estado= una nación = una cultura), posee algunas características que la vuelven problemática como modelo principal de acomodación (Barry 1991, Brass 1991): 1) presupone que las diferencias nacionales y étnicas son datos objetivos y territorialmente delimitados, con lo que tiende a congelar la configuración interna de las comunidades en su tradición, cultura, gobierno y sistema de dominación tradicionales, reforzándolos incluso mediante su capacidad de representación en las decisiones del Estado. Se perpetúan así, en comunidades indígenas o en grupos de emigrantes, los rasgos más tradicionales, autoritarios y patriarcales del sistema de dominación de la comunidades consociadas; 2) es elitista por definición, pues integra a los representantes de los grupos, privilegiando la posición de las autoridades y las desigualdades políticas tradicionales de clase, familia y género, desatendiendo la dimensión competitiva y el control democráticos, así como la incorporación de una ciudadanía políticamente activa y autoorganizada; 3) la posibilidad de bloqueo por las minorías genera inestabilidad estructural, a lo que debe añadirse la proclividad a políticas de busca de rentas en el sector público y mecanismos clientelares de distribución de recursos e intercambio de votos por favores.

Son todas ellas razones que refuerzan la convicción de que la democracia consociativa no es el modelo normativamente adecuado para institucionalizar democráticamente de modo dinámico la multinacionalidad, si bien puede emplearse como complemento de un modelo federal, matizando con la provisión de derechos culturales no territoriales, o especiales protecciones y exenciones a determinados grupos, en una perspectiva de corrección multicultural del federalismo pluralista.

Este último, el federalismo *multinacional o pluralista*, emerge como alternativa al federalismo territorial o unitario - normativamente injustificable en contexto de diversidad nacionalitaria, en cuanto nacionalizador y etnocrático – y se ajusta mucho mejor a los requerimientos del nacionalismo liberal y democrático (Kymlicka 2001, Requejo 2001, Resnick 1994, Máiz 2000, Caminal 2002). Las razones de su superioridad normativa son de peso: 1) el federalismo es un proceso basado en la *negociación* y el *acuerdo*, susceptible de arreglos diversos en interés de los actores colectivos en presencia; 2) es un arreglo, además, *horizontal*, que no supone superioridad alguna y sí, en cambio, el abandono de la atribución unilateral de la soberanía, en aras de una *soberanía compartida*; 3) el federalismo multinacional implica *unidad y diversidad*: un proyecto de convivencia común desde el pluralismo cultural y la diversidad, tanto en el conjunto de la federación como en el interior, y esto resulta decisivo subrayarlo, de los propios estados federados; 4) el federalismo pluralista articula de modo indisoluble *autogobierno y gobierno compartido*: altos niveles de autogobierno se combinan, así, con la implicación de las unidades federadas en las decisiones centrales, mediante órganos de participación y deliberación *multilaterales*; 5) lo cual se traduce, en fin, en un proyecto de solidaridad e igualdad interterritorial, que fundamenta la cohesión social y la igualdad, manteniendo, empero, la diferencia multinacional.

Por todas estas razones, la reflexión del nacionalismo democrático contempla, frente a la lógica estatalista (desde o contra el Estado nación), la pluralidad de soluciones *asimétricas* (en cuanto ajustadas a la heterogeneidad) del federalismo multinacional, como la más adecuada fórmula institucional de acomodación de la pluralidad nacionalitaria en democracias justas y viables.

## REFERENCIAS

- Barry, B. (2001) *Culture and Equality* Cambridge: Polity
- Bauböck, R. (2000) "Why Stay Together? A pluralist Approach to Secession and Federation" en Kymlicka, W. y Norman, W. (2000) cit. pp 366-389
- Bauer, O. (1907) 1979 *La cuestión de las nacionalidades y la socialdemocracia* Mexico: S. XXI
- Beiner, R. (ed.) (1999) *Theorizing Nationalism* Albany: SUNY Press
- Beiner, R. y W. Norman (2001) *Canadian Political Philosophy* Oxford U. Press
- Brass, P. (1991) *Ethnicity and Nationalism* Delhi: Sage
- Brubaker, R. (1996) *Nationalism Reframed* Cambridge: CUP  
 (2000) "Mitos y equívocos en el estudio del nacionalismo" en J. may (comp.) *Estado y Nación* Madrid: CUP
- Buchanan, A. (1991) *Secession* Boulder: Westview
- Caminal, M. (2002) *El federalismo pluralista* Barcelona: Paidós
- Canovan, M. (1996) *Nationhood and Political Theory* Chetelham
- Connor, W. (1998) *Etnonacionalismo* Madrid: Trama
- Couture, J., Nielsen, K. y Seymour, M. (1996) *Rethinking Nationalism* Calgary U. Press
- Fearon, J. (1999) "What is Identity (as we now use the word)" Draft paper, Stanford
- Finkelkraut, A. (1987) *La défaite de la pensée* Paris : Gallimard
- Gilbert, P. (1998) *The Philosophy of Nationalism* Boulder: Westview
- Gurr, T.R. (1993) *Minorities at Risk* Washington: Institute of Peace  
 (2000) *Peoples versus States* Washington: Institute of Peace
- Habermas, J. (1999) *La Inclusión del Otro* Barcelona: Paidós  
 (2000) *La constelación posnacional* Paidós: Barcelona
- Hardin, R. (1995) *One for All. The Logic of Group Conflict* Princeton: Princeton U. Press  
 (2000) "Fallacies of Nationalism" en Shapiro, I. Y Macedo, S. (2000) cit. pp: 184-208
- Hechter, M. (2000) *Containing Nationalism* Oxford: OUP

- Horowitz, D. (1985) *Ethnic Groups in Conflict* Berkeley: Californi U. Press  
(2001) *The Deadly Ethnic Riot* Berkeley: California U. Press
- Ignatieff, M. (1993) *Blood and Belonging* Toronto: Penguin
- Kedourie, E. (1966) *Nationalism* London: Hutchinson
- Kohn, H. (1949) *The Idea of Nationalism* New York: Collier
- Kymlicka, W. (1995) *Multicultural citizenship* Oxford: OUP  
(1997) *States, Nations and Cultures* Assen: Van Gorcum  
(1998) *Finding our way* Toronto: OUP  
(2001) *Politics in the Vernacular* Oxford: OUP
- Laforest, G. (1992) *De la Prudence* Quebec: Bóreal  
(1995) *De L'Urgence* Quebec : Boreal  
(ed.) (1995) *Liberalismes et Nationalismes* Quebec : Laval
- Laitin, D. (1995) *Identity in Formation* Glasgow : CSPP  
(1998) "Liberal theory and the nation" *Political Theory* 26,2 221-236
- Linz, J. y Stepan, A. (1996) *Problems of Democratic Transition and Consolidation* Baltimore: J. Hopkins U. Press
- Máiz, R. (1997) "Nacionalismo y Movilización política" *Zona Abierta* 79  
(2001) "Pesants into indians: the political mobilization of idigenous ethnicity in Latin America" en Máiz, R. y J. Tournon *Contemporary Ethnic and Nationalist Mobilizations* (forthcoming)
- Máiz, R. & Safran, W. (2000) *Identity and Territorial Autonomy in Plural Societies* London: F. Cass
- McGarry, J. y O'Leary, B. (1993) *The Politics of Ethnic Conflict Regulations* London: Routledge
- McKim, R. y J. McMahan (1997) *The morality of Nationalism* Oxford: OUP
- Mill, J.S. (1861) (1985) *Del Gobierno Representativo* Madrid: Tecnos
- Miller, D. (1995) *On Nationality* Oxford: OUP  
(2000) *Citizenship and National Identity* Cambridge: Polity
- Minogue, K.(1967) *Nationalism* London: Batsford

- Moore, M. (2001) *The Ethics of Nationalism* Oxford: OUP  
(2001) "Liberal Nationalism and Multiculturalism" en Beiner y Norman (2001) cit. pp: 177-193
- Mozaffar Sh. Y Scarritt, J. (2000) "Why Territorial Autonomy is not a Viable Option for Managing Ethnic Conflict in African Plural Societies" en Máiz, R. y Safran, W. (2000) cit. pp. 212-230
- Norman, W. (1995) "The ideologie of Shared Values" en J. Carens *Is Quebec Nationalism Just?* MacGill-Queen's University Press
- Philpott, D. "Self-determination in practice" en M. Moore (ed.) *National Self-determination and Secession* Oxford: OUP
- Requejo, F. (2001) "Political liberalism in multinacional states: the legitimacy of plural and asymmetrical federalism" en A. Gagnon y J. Tully (2001) *Multinational Democracies* Cambridge: CUP  
(2002) *Democracia y Pluralismo Nacional* Barcelona: Ariel
- Shapiro, I. Y Macedo, S. (2000) *Designing Democratic Institutions* New York: New York U. Press
- Schnapper, D. (1994) *La Communauté des citoyens* Paris : Gallimard
- Stavenhagen, R. (1996) *Ethnic conflict and The Nation State* London: MacMillan
- Tamir, Y. (1993) *Liberal nationalism*  
(1999) "Theoretical difficulties in the study of nationalism" en Beiner, R. (1999) cit. pp: 67-90 and *The Politics of Recognition* Princeton: Princeton U. Press
- Tully, J. (1995) *Strange multiplicity* Cambridge: CUP
- Villacañas, J.L. (1991) "Fichte y los orígenes del nacionalismo alemán moderno" REP, 72: 129-172
- Viroli, M. (1997) *Por amor a la Patria* Madrid: Acento
- Walzer, M. (1996) *Moralidad en el ámbito local e internacional* Madrid: Alianza edit.
- Young, I. M. (2000) "Self Determination and Global Democracy: A critique of Liberal Nationalism" en Shapiro, I. Y S. Macedo (2000) cit. pp: 147-184



## Col·lecció Papers de la Fundació. Darrers títols publicats.

- 100/97 ALEMA, Massimo; Toni BLAIR; Ingvar CARLSSON; Jacques DELORS; Michel ROCARD: *Antologia de textos per a la renovació del socialisme democràtic europeu.*
- 101/97 TORRES VELA, Javier: *Andalucía en el estado autonómico.*
- 102/98 EGEA, Francisco: *El futuro del empleo: entre los mitos y los dogmas.*
- 103/98 MARAGALL, Pasqual: *L'etapa nova del catalanisme.*
- 104/98 DE PUIG, Lluís Maria: *Catalunya dins l'Europa federal.*
- 105/98 MORENO, Luis: *La federalización de la España de las autonomías.*
- 106/98 COLOMÉ, Gabriel: *Una anàlisi dels delegats del VIII Congrés del Partit dels Socialistes de Catalunya.*
- 107-108/98 *Documents de la Unitat Socialista.*
- 109/98 ARMET, Lluís: *Notes sobre la reforma del Senat.*
- 110/98 MOLAS, Isidre: *Vint anys d'història del PSC.*
- 111/98 BEL, Germà: *Posprivatització, reforma reguladora y beneficios de los consumidores: ¿'laissez faire' versus competencia?.*
- 112/98 MOLL, Aina: *La llengua catalana a les portes del segle XXI.*
- 113/99 ANDERSEN, Gosta Esping: *The sustainability of welfare states into the 21st century.*
- 114/99 CLOS, Joan: *20 anys d'ajuntaments democràtics.*
- 115/99 BORJA, Jordi: *Documento-resumen del Informe propuesta sobre la ciudadanía europea.*
- 116/99 NEL·LO, Oriol: *Notícies de Barcelona. Reflexions sobre el futur de la ciutat.*
- 117/99 FLAQUER, Lluís: *La familia en la sociedad del siglo XXI.*
- 118/00 MARAGALL, Pasqual: *Discurs al parlament de Catalunya.*
- 119/00 CAMPS, Victòria: *Democràcia paritària.*
- 120/00 SEYD, Patrick: *New Labour: A Distinctive Third Way?.*
- Número especial: *Estatuts del PSC: 1978-1996.*
- 121/00 VAN PARIJS, Philippe: *Basic Income: Guaranteed Minimum Income for the 21st Century?.*
- 122/00 ZAPATA-BARRERO, Ricard: *La relació entre els immigrants i les Administracions: Onze temes bàsics per a debatre polítiques d'integració.*
- 123/00 GRUNBERG, Gérard: *El socialisme francès i la Tercera Via.*

- 124/01 SAWYER, Tom: *Canvi cultural i organitzatiu: el cas del Nou Laborisme*. Entrevista realitzada per Francesc Trilla.
- 125/01 ATKINSON, Sir Tony: *La lluita contra la pobresa: cap a un marc europeu de referència?*.
- 126/01 CASALS, Xavier, *Europa: Una Nova Extrema Dreta*.
- 127/01 MOREAU, Patrick: *La temptació populista de dreta a Europa vista a través del cas de l'FPÖ: estat de cada lloc i interpretació sistèmica*.
- 128/01 FONT, Joan: *Participación ciudadana: una panorámica de nuevos mecanismos participativos*.
- 129/01 OLIVER I ALONSO, Josep: *Alguns reptes rellevants de l'economia catalana en la propera dècada: nova economia i capital humà..*
- 130/01 JORDANA, Jacint: *Desigualtats digitals i societat de la informació: un debat pendent*.
- 131/01 AZOR HERNÁNDEZ, Marlene: *Pensar Cuba hoy*.
- 132/02 TERMES I RIFÉ, Montserrat; INSA I CIRIZA, Raquel: *La Societat de la Informació a Catalunya: Catalunya en xarxa?*.
- 133/02 NONELL, Rosa: *Formació, capital humà i Catalunya*.
- 134/02 BEL, Germà: *Infraestructures i Catalunya: alguns problemes escollits*.
- 135/02 ASTELARRA, Judith: *La nueva realidad de la desigualdad de las mujeres*.
- 136/02 MORATA, Francesc: *Governança Multinivell i Desenvolupament Sostenible*.
- 137/02 UCELAY-DA CAL, Enric: *Llegar a capital: Rango urbano, rivalidades interurbanas y la imaginación nacionalista en la España del siglo XX*.
- 138/03 RAMOS-DÍAZ, Javier: *¿Son reconciliables altos niveles de flexibilidad laboral y una amplia protección social?*.
- 139/03 NEL·LO, Oriol: *Barcelona. Esperança, equilibri i límit*.